

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

539

RESISTENCIA, 15 MAR 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E4-2021-559/A, la Ley N° 3150-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal, se creó el Instituto de Información Estadística y Territorial, como un conjunto de normas y procedimientos generales, que integrarán de forma coherente, los sistemas de información estadística y territorial provincial, con el objetivo de satisfacer las necesidades de información del Estado y de la sociedad, referidas al comportamiento de los procesos geográficos, económicos, demográficos, sociales y ambientales, para la planificación, ejecución y el seguimiento de las políticas públicas y para la toma de decisiones en el ámbito del sector privado;

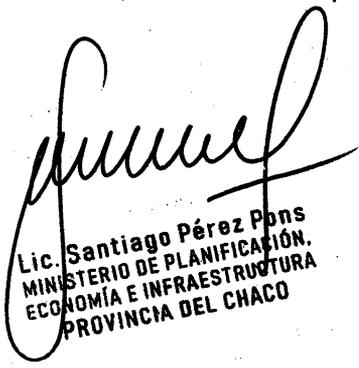
Que en el Artículo 7° de la aludida Ley, creó la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, como Ente Autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el inciso b) - Subsector 2 del artículo 4° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que asimismo, por el Artículo 8°, se creó el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, con la finalidad de producir y suministrar a la sociedad y al Estado, información Estadística y Territorial de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo económico y social sustentable, estableciendo como órgano rector del mismo, al Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial (COPIET) con las funciones y atribuciones asignadas en el Artículo 13 de la citada Ley;

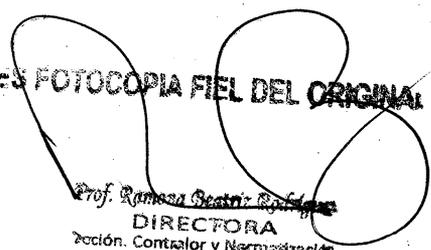
Que por el Artículo 9° de la referida norma, se creó la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco (IDChaco), constituida por el conjunto de infraestructuras y servicios interoperables de información estadísticas y geoespacial disponible sobre el territorio provincial, con información producida por los integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial;

Que resulta necesario reglamentar los lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto de Información Estadística y Territorial, a fin de cumplir con los objetivos fijados por el Poder Ejecutivo, como así también observar los compromisos estadísticos y geográficos nacionales y federales asumidos por la Provincia;

Que en el presente trámite, han tomado la intervención correspondiente, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Política Económica, expresa que se prosiga con el mismo y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 171/2021, sin realizar reparos jurídicos en la medida propiciada;

  
Lic. Santiago Pérez Pons  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección. Contador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, y con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

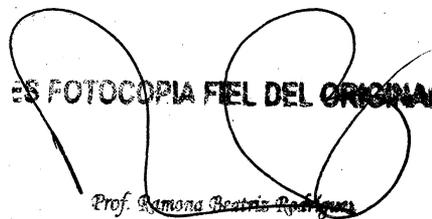
**Artículo 1º:** Apruébese la Reglamentación de la Ley N° 3150-A- Instituto de Información Estadística y Territorial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº **539**

  
Lic. Santiago Pérez Pons  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contralor y Narmatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Anexo al Decreto N° **539**

**Reglamentación de la Ley N° 3150-A  
Instituto de Información Estadística y Territorial**

**Artículo 1º:** La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, estará a cargo de un Director General, y será el representante legal de la citada Dirección a todos los efectos.

**Artículo 2º:** La relación de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, como Ente Autárquico del Estado Provincial creado por Ley N° 3150-A, con el Poder Ejecutivo, se hará a través del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

**Artículo 3º:** Los ingresos provenientes de las transferencias de recursos con o sin asignación específica, derivados de jurisdicciones y entidades del sector público u organismos internacionales, deberán ser transferidos al ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco. Hasta tanto se efectivice las transferencias dispuestas en el presente Artículo, los ingresos resultantes de las transferencias de recursos con o sin asignación específica originarios de jurisdicciones y entidades del sector público u organismos internacionales, será presupuestariamente administrado por la máxima autoridad de la jurisdicción 4.

**Artículo 4º:** La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, queda facultada para la apertura, en las entidades bancarias que correspondan, de las cuentas necesarias a su orden en las que se depositarán los montos que surjan por aplicación de la Ley N° 3150-A, y disponer de los fondos necesarios para su normal funcionamiento, de conformidad a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y toda otra normativa vigente aplicable a la misma.

**Artículo 5º:** La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco ,efectuará sus compras, ventas y demás contrataciones, tanto de bienes de consumo, servicios y bienes de capital, conforme al Régimen de Contrataciones aplicable al Sector Público Provincial.

**Artículo 6º: Del Director General:** Para ser Director General, se requiere ser ciudadano argentino, tener título universitario en las carreras de Licenciatura en Economía o Licenciatura en Estadística y probada idoneidad en materia estadística. El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial.

**Artículo 7º:** Son deberes y atribuciones del Director General:

- a) Las que se establecen en la Ley N° 3150-A, en la presente reglamentación y las que en el futuro se le asigne.
- b) Dirigir la actividad de la entidad a su cargo, tanto en su aspecto administrativo como presupuestario.
- c) Dictar los reglamentos internos para el correcto y eficiente funcionamiento de la Dirección.
- d) Suscribir y ejecutar Convenios con los diferentes organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, centralizando el manejo del personal, la difusión, la capacitación, el asesoramiento a todas las personas que se desempeñen en las diversas áreas y niveles de responsabilidad, en un todo de acuerdo con las metodologías e instrucciones que se impartan para cada programa;

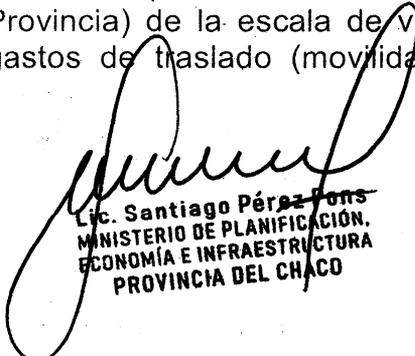
Lic. Santiago Pérez Pons  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

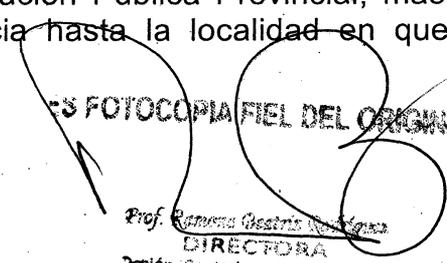
Prof. *Sandra Beatriz Rodríguez*  
DIRECTORA  
Dirección, Contralor y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- e) Delegar las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 3150-A y reglamentaciones en quien designe en su representación.
- f) Definir los términos técnicos enumerados en el Artículo 4° de la Ley N° 3150-A y todo otro término que sea necesario definir, conforme lo requiera el sistema de información.
- g) Efectuar contrataciones de personal para la realización de labores estacionales, extraordinarias o especiales, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.
- h) Aprobar la contratación de un Seguro por Infortunios Laborales para las personas que se desempeñen en los diversos programas bajo la modalidad Contratación Directa. Dicho seguro será abonado con los fondos transferidos o a transferirse por los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, y verificar en todos aquellos casos en que los Contratados Directos, afecten sus vehículos particulares a la realización de los trabajos encomendados, la vigencia del Seguro correspondiente de Responsabilidad Civil hacia Terceros de los vehículos afectados, desde la fecha de la firma del Contrato respectivo y mientras dure la tarea encomendada.
- i) Liquidar y abonar con los fondos provenientes de los Convenios suscriptos y a suscribirse, los requerimientos de publicidad y/o propaganda que demanden las campañas publicitarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas convenidos y a convenirse.
- j) Asignar al personal que se desempeñe en las tareas de coordinación, nivel superior o técnico, cuando las necesidades de servicio lo requieran, el pago de horas censales, con precisa individualización del beneficiario y previo informe de factibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. La citada bonificación y los gastos generados de su implementación serán atendidos con los fondos transferidos y a transferirse por los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales e imputados a los programas que correspondan. Dichas horas censales tendrán carácter de bonificación no remunerativa y se calcularán como valor de horas extras para el personal de la administración pública de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- k) Autorizar, cuando las necesidades de servicio lo requieran, el cumplimiento y la liquidación del concepto horario extraordinario al personal que se desempeñe en la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco. El citado concepto de horario extraordinario y los gastos generados de su implementación serán atendidos con los fondos transferidos y a transferirse por los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, e imputados a los programas que correspondan, previo informe de factibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura. Se establece un total de horas seiscientas (600 HS) mensuales a habilitar mientras duren los trabajos y los financiamientos convenidos.
- l) Autorizar a afectar a las tareas convenidas y a convenirse con los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, a los agentes de la Administración Pública Provincial necesarios para llevar adelante los trabajos encarados.
- m) Afectar a las tareas convenidas y a convenirse con los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, los vehículos y sus respectivos choferes que las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y sus sectores autárquicos y descentralizados, y los entes, instituciones o personas privadas faciliten para el cumplimiento de los trabajos.
- n) Autorizar liquidar y abonar, al personal que actúe en los programas convenidos y a convenirse bajo la modalidad de Contratación Directa, los importes en concepto de viáticos, equivalente al viático que corresponda al Estrato II (dentro o fuera de la Provincia) de la escala de viáticos de la Administración Pública Provincial, más los gastos de traslado (movilidad) desde su residencia hasta la localidad en que se

  
Lic. Santiago Pérez Fons  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Renana Gestris  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normativación  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

realicen los cursos de capacitación y/o deban efectuar la obra encomendada, de acuerdo con las normas en vigencia para el personal de la Administración Pública Provincial. Dichas erogaciones serán atendidas con los fondos transferidos y a transferirse por los organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales e imputados a los programas que correspondan, previo informe de factibilidad presupuestaria de la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

o) Administrar el presupuesto, de conformidad a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, sus reglamentaciones, y a la Ley de Presupuesto vigente.

p) Licitarse, adjudicar y contratar suministros, adquirir, vender, permutar, transferir, y disponer sobre bienes muebles, conforme las necesidades del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y sus reglamentaciones.

q) Impartir las instrucciones generales y especiales a las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccionales, relacionadas con el cumplimiento de sus deberes asignados.

r) Ejercer la jurisdicción administrativa, en relación con las obligaciones y penalidades establecidas en el Título VI y en Título VII de la Ley N° 3150-A.

s) Reglamentar en toda cuestión administrativa que se presente en el desarrollo de las tareas en cualquier tema no previsto en el presente Decreto.

t) Dictar toda norma técnica, disposición, estableciendo métodos, definiciones, formularios, cartografías, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la captación, recopilación, elaboración, análisis, procesamiento y publicación de los datos estadísticos que le corresponda, provenga ellos de tareas corrientes o de tareas censales.

**Artículo 8º:** A fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 3150-A, las reglamentaciones y las instrucciones impartidas, las máximas autoridades de las jurisdicciones deberán disponer lo necesario para suministrar, en tiempo y forma, la información estadística que en cada caso se requiera.

**Artículo 9º:** La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, categorizará la información y establecerá los requisitos que deben reunir los servicios estadísticos para integrar el Sistema Estadístico Provincial.

**Artículo 10:** Los Servicios Estadísticos integrantes del Sistema Estadístico Provincial, en ejecución del Programa Anual de Estadística y Censos dependerán normativamente y funcionalmente de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco.

**Artículo 11:** La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, detallará los datos estadísticos que integrarán el sistema de información, y que constituirán la información mínima que deberá suministrar cada organismo.

**Artículo 12:** Las máximas autoridades de las jurisdicciones controlarán en las áreas de su competencia el efectivo cumplimiento de las obligaciones que en materia de información sectorial se establece en la citada ley y reglamentaciones.

**Artículo 13:** Se designa a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, como autoridad de aplicación del sistema de repositorio de datos Decreto N° 464/2020, que el mismo está destinado a coordinar la integración de la información y almacenar los datos registrados y a registrarse en las distintas bases de datos existente a nivel provincial, a fin de efectuar una identificación uniforme y homogénea de las personas físicas y jurídicas a nivel tributario y social.

Lic. Santiago Pérez Pano  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN,  
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Renana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica